



Lima, 06 MAR. 2015

OFICIO MULTIPLE N° 002 -2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
Presente.-

ASUNTO : Precisiones para la entrega de cargo al Director designado.

REFERENCIA : Resolución de Secretaria General N° 1551-2014-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de indicar precisiones respecto a incumplimiento de deberes de personal docente comprendido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, específicamente de ex Directores y Subdirectores que al no haber aprobado la evaluación excepcional a mérito de la Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, han sido ubicados mediante Resolución Directoral de la UGEL en cargo docente a partir del 01 de enero del 2015; sin embargo, existen algunos que se resisten a hacer entrega del cargo.

Sobre el particular, se manifiesta que el personal docente se encuentra comprendido en la Carrera Pública de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, como tal regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos o incentivos.

El artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, son deberes de los profesores, entre otros:

- Cumplir en forma eficaz, las actividades de gestión de la función docente.
- Cuidad, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa.

De acuerdo al artículo 6, 7 y 8 de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, como servidor público debe cumplir con los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública.

El literal f) del artículo 48° y el literal d) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tipifican como falta impedir, interrumpir u oponerse al normal funcionamiento del servicio educativo.

De acuerdo a lo señalado, el profesor que por razón del servicio se rehúsa a dejar el cargo de Director o Subdirector y hacer entrega del cargo al Director designado incurre en responsabilidad administrativa funcional, siendo pasible de ser procesado administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.





"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Frente a un hecho de esta naturaleza, el Director de la UGEL, para el cumplimiento del servicio educativo debe imponer el principio de autoridad a fin de que el profesor designado asuma el cargo debiendo:

- Solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú.
- Designar a un funcionario de la entidad a su cargo.
- Un representante del Órgano de Control Institucional.

El funcionario designado de la UGEL con la asistencia del Director designado convocara al ex Director o Subdirector a fin de realizar la diligencia de entrega del cargo directivo.

De no presentarse el ex Director, el funcionario designado por la UGEL con el apoyo de la Policía Nacional del Perú procederá a la apertura del local donde funciona la Dirección.

Acto seguido se levantará un acta de inventario detallado de los documentos, archivos, bienes muebles y equipo de oficina, el que será suscrito por el funcionario de la UGEL y el Director designado.

El funcionario de la UGEL presentará ante el personal docente, personal administrativo y comunidad educativa al Director designado, dando cuenta de todos los actos al Director de la UGEL.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




MIGUELA CARDENAS HUAYLLASCO
Director (a) Técnico Normativo de Docentes